

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500632
Materia Servicios sociales
Asunto Diversidad funcional. Demora tramitación. Revisión Grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 11/02/2025, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que en fecha 29/12/2023 la persona interesada, presentó una solicitud para la revisión de su grado de discapacidad, y no había obtenido respuesta.

Por ello, el 13/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos enviara un informe sobre este asunto.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 17/02/2025; no obstante, el Síndic de Greuges no lo había recibido.

La falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2500632, de 16/04/2025](#), en la que sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, dado que habían transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resolviera con carácter urgente la solicitud de revisión del grado de discapacidad de la persona interesada, que fue presentada el 29/12/2023.

En la respuesta recibida de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se nos comunicaba que, con fecha 26/02/2025, se había emitido la correspondiente resolución de la persona interesada y la misma fue remitida a su domicilio, el 04/04/2025, constando como entregada.

Podemos constatar que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha aceptado las consideraciones efectuadas, ya que ha resuelto la solicitud de revisión del grado de discapacidad de la persona interesada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, ya citada.

Respecto al escrito presentado el 16/04/2025, en el que manifestaba su disconformidad por la valoración efectuada por la Conselleria, debemos señalar que las competencias de esta institución no alcanzan a la supervisión de las resoluciones que recaigan sobre grado de discapacidad, ni a la puntuación obtenida en los baremos para determinar la necesidad de concurso de otra persona o dificultades de movilidad. Los dictámenes técnico-facultativos para el reconocimiento del grado de discapacidad son emitidos por los equipos de valoración de discapacidades, que son los órganos técnico-competentes.

En ese sentido, sugerimos a la persona interesada que, en caso de disconformidad con el grado reconocido, interponga una reclamación previa a la vía judicial social ante la Dirección General de las Personas con Discapacidad.

Igualmente quisiéramos informar que, si transcurridos 45 días hábiles desde el registro de dicha reclamación, la Conselleria no hubiera dado respuesta, si la persona interesada lo considera oportuno puede volver a dirigirse a esta institución.

Por último, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa, notificarla y proceder a su pago en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 3 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana